



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA PINEDA -CC. 6.827.677
DEMANDADO	PROMOTORA LUVETON DE ACACIAS S.A.S. -NIT. 900.876.131-0
RADICADO	230013103003 2020-00011600
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra auto de fecha 25 de octubre de 2022.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS

SUSTENTACIÓN

Manifiesta en su escrito de inconformidad el apoderado de la parte demandada, lo siguiente:

En la sentencia de primera instancia su señoría erradamente fija la AGENCIAS EN DERECHO en la suma de "4 SML MV," aplicando el art. 1º numeral 1 literal b) (ii) del **Acuerdo #PSAA 16-10554, DE AGOSTO 5 DE 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**" Omitiendo como se observa:

1. - Que el proceso es **DECLARATIVO** de **MAYOR CUANTÍA** y la **pretensión** debatida en el proceso es de **contenido pecuniario** pretensión que asciende a la suma de **\$2.108.550.000,00**; luego siendo así la **Tarifa** que el Acuerdo **#PSAA 16-10554, DE AGOSTO 5 DE 2016**, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA señala para la **primera instancia** de un proceso cuya **pretensión** es de esta cantidad oscila entre los porcentajes del **3%** y **7.5%**, rango de tarifa mínima y máxima establecida por el acuerdo para la fijación de agencias en derecho según lo ordena el art. 2º de la normatividad citada.

2. - En estas circunstancias las AGENCIAS EN DERECHO se deben fijar atendiendo el monto de la **pretensión** que asciende a **\$2.108.550.000,00**; se tendría entonces:

a) Para el **mínimo** de la **tarifa** la suma de **\$63.256.500,00.-**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- b) Para el **máximo** de la **tarifa** la suma de **\$158.141.250, oo.-**
3. – En la LIQUIDACIÓN se omite el **valor de honorarios** que le fueron cancelados al perito por la suma de **\$3.000.000, oo;** suma que de conformidad con lo ordenado en el #3 del art. 366 del CGP constituyeron gastos judiciales hechos por la parte demandada que fue beneficiada con la condena.
4. – Se observa en la LIQUIDACIÓN que mediante el auto objeto de esta impugnación, se manifiesta erradamente lo siguiente: **“Total liquidación de Costas a cargo de la parte demandada en 1ª instancia y a favor de la parte demandante.”** Expresión que no corresponde a la verdad toda vez que la parte que resultó **condenada** es la parte demandante; lo mismo sucede con la liquidación de Costas de la 2ª instancia en que erradamente se manifiesta que la condena es a favor de la parte demandante cuando la verdad es que la condena se profirió fue contra la parte demandante y a favor de la parte demandada.

SOLICITA:

En las circunstancias manifestadas en las razones de los recursos interpuesto y atendiendo la oportunidad y procedencia para **controvertir el monto de las agencias en derecho** que brinda el numeral 5 del art. 366 del CGP, solicito que se revoque en su totalidad el auto de fecha **25/10/2022**, con el cual se **aprueba la liquidación de costas**; y, en su lugar se fije las AGENCIAS EN DERECHO observando lo ordenado en el numeral 4 del art. 366 del CGP y la **tarifa** para el caso establecida en el Acuerdo **#PSAA 16-10554, DE AGOSTO 5 DE 2016**, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; de no reponer revocando el referido auto solicito en subsidio el recurso de **APELACIÓN** ante el superior toda vez que su procedencia la determina el numeral 5 del art. 366 del CGP.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso realizado por el recurrente a la parte demandante de conformidad con lo ordenado en el art. 78.14 del CGP cumpliendo con el deber impuesto, envié simultáneamente a los correos electrónicos suministrados por las demás partes, el mensaje de datos con archivos adjuntos; cumpliendo así también con el traslado secretarial del art. 110 del CGP a la parte contraria que ordena el art. 319 del CGP, y transcurrido el término legal, la contraparte presentó memorial contravirtiendo los argumentos esbozados por el recurrente en los siguientes términos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El recurrente ataca el punto TERCERO: CONDENAR en costas al demandante y a favor del demandado, en la suma de 4 SMLMV, conforme al acuerdo PSAA16-10554 artículo 5 numeral 1 literal b) de agosto 5 de 2016 del ACTA DE LA AUDIENCIA DE FECHA: 20 DE ABRIL DE 2022

El día 06 de octubre de 2022 fue dictado el auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior y notificado en el estado 128 fecha 07 de octubre de 2022, es decir la sentencia quedo en firme el día 13 de octubre de 2022,

Ahora bien, el concepto que está en firme es razonable dado a que la cuantía la desvirtuó el mismo Perito evaluador quien por ser parte vinculante en los dos peritajes, los peritajes quedaron descalificados y sin fundamento legal.

De acuerdo a lo señalado en ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

EN PRIMERA INSTANCIA b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”

V. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente o no, reponer el auto calendarado 25 de octubre de 2022, que aprobó la liquidación de costas en el presente litigio, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandada, conforme a los argumentos que esgrime.

Teniendo en cuenta 2 situaciones:

1. Hubo gastos no comprendidos dentro de las costas.
2. Las agencias en derecho fueron fijadas desde la sentencia oral y ambas partes guardaron silencio frente a ese punto en concreto, sin presentar reparos ante el ad quem, frente a la inconformidad por el valor tasado.

VI. CONSIDERACIONES

En este estadio procesal, se hace necesario recordar que las costas del proceso, son los gastos económicos sufragados por la parte ganadora del proceso judicial. De la misma manera, **deben ser declaradas por el Juez en sentencia** contra la parte perdedora, tal y como se hizo en el caso que nos ocupa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, en cuanto a las inconformidades presentadas por el recurrente, que se observan en los numerales 1, 2, 3 con sus respectivos literales, **considera el despacho que no es procedente su solicitud de reposición, ya que las agencias fueron tasadas en audiencia y ellas no fueron objeto en ese momento procesal de recurso alguno por el hoy suplicante**, tal y como se observa en el numeral **TERCERO** del contenido del acta de audiencia que se adjunta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

**ACTA DE AUDIENCIA
ACTA DE AUDIENCIA 373 DEL CGP**

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA	
FECHA:	20 DE ABRIL DE 2022
RADICADO:	23-001-31-03-003-2020-00116-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL POR LESION ENORME
HORA DE INICIO:	11:07AM
FIN AUDIENCIA:	12:37PM
DEMANDANTE:	FRANCISCO DE JESUS GARCIA PINEDA
APODERADO JUDICIAL	ZOILA ELÉNA MACEA ACUÑA
DEMANDADO:	PROMOTORA LUVETON ACACIAS SAS LUIS CARLOS CARBAL PIANETA
APODERADOS JUDICIALES	MARINO AGUILAR BALDRICH
JUEZA:	MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
SECRETARIA:	YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO Y APELACIÓN DE SENTENCIA	
ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 373CGP	
Todos asistieron.	
Se deja constancia que la audiencia del artículo 373 CGP no se pudo continuar por problemas técnicos, razones por las que, en el día de hoy, hoy se reanuda.	
Quedando pendiente por recepcionar ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y PROFERIR EL FALLO.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se recepcionaron.	
FALLO	
Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito Aplicación Sistema Procesal Oral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,	
RESUELVE	
PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción propuesta por el demandado de improcedencia de la acción rescisoria, por lo arriba esbozado.	
SEGUNDO: COMO consecuencia de lo declarado en el ordinal anterior, absolver al demandado de todas y cada una de las pretensiones de esta demanda.	
TERCERO: CONDENAR en costas al demandante y a favor del demandado, en la suma de 4 SMLMV, conforme al acuerdo PSAA16-10554 artículo 5 numeral 1 literal b) de agosto 5 de 2016, naturaleza del asunto.	
CUARTO: COMPULSAR copia a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para lo que consideren pertinente frente a la participación en la elaboración	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de los dos dictámenes allegados al proceso por el perito evaluador SIERVO ANTONIO CABRALES RODRIGUEZ C.C 6.886.585.

AUTO: Se concede la Apelación efecto suspensivo por ser las pretensiones adversas al demandante.

La parte demandada propuso recurso de reposición contra el AUTO que concedió la apelación – el cual fue negado.

Maria Cristina Arrieta
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Yamil Mendoza Arana
YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario.

Para acceder a la grabación copie en su navegador: https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/ymendozaa_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXanjm1plv1ArXfwOTTJJBQbB_k-IGFx5HG6fOSZICJIFg?e=YipVqe

Luego entonces tenemos, en relación al numeral 4 del escrito de reposición, **que le asiste razón al inconforme únicamente en ese punto**; puesto que por error involuntario se anotó que la carga de las costas en segunda instancia le correspondía a la parte demandada, cuando en realidad lo que ordenó el superior fue lo siguiente: “Como la parte demandada replicó la apelación, ha de condenarse al demandante, a pagar a la parte demandada las costas por el trámite de esta segunda instancia (CGP, art. 365-8°). Y, en cuanto a las agencias en derecho a favor de la demandada y a cargo del demandante, por el trámite de esta segunda instancia, ha de fijarse como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV, que, según el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde al tope mínimo para la segunda instancia en procesos declarativos en general, y se acude a ese tope mínimo, porque el litigio en esta segundo nivel jurisdiccional no fue de complejidad”.

Siguiendo con el hilo del escrito del inconforme, se pudo verificar que el pago de las expensas por concepto de honorarios al perito, por un valor de \$3.000.000, no fueron tenidas en cuenta en el auto recurrido.

CASO CONCRETO.

En el presente caso, teniendo en cuenta los fundamentos del recurso impetrado, procede el Despacho a verificar el expediente digital, donde se pudo evidenciar, lo siguiente:

La secretaría de este despacho Judicial, realizó las liquidaciones de costas de la siguiente forma, a favor de la parte demandada:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Correo: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 310 400 0000

Montería, Valdivia (25) de octubre de 2022 (2022)

PROCESO:	VENRAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN EN FORMA
DEMANDANTE:	FRANCISCO DE JESUS SANDOZ PINEDA - CC. 8.827.877
DEMANDADO:	PROMOTORA LUNTON DE ACACIAS S.A.S. - NIT. 900.876.131-0
ACCUSADO:	20211030001 202200011600
OBJETO:	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
AUTO/OT:	(R)

Despacho a la ordenación en providencia dictada en 1ª y 2ª Instancia en fechas 20 de abril y 28 de agosto de 2022 respectivamente, se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE FRANCISCO DE JESUS SANDOZ PINEDA - CC. 8.827.877 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PROMOTORA LUNTON DE ACACIAS S.A.S. - NIT. 900.876.131-0

VR. Agencias en Derecho (1ª Instancia): \$ 4.000.000

TOTAL \$ 4.000.000

Total liquidación de Costas a cargo de la parte demandante en 1ª Instancia y a favor de la parte demandada: \$ 4.000.000

SON CUATRO MILLONES DE PESOS MIL.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE FRANCISCO DE JESUS SANDOZ PINEDA - CC. 8.827.877 Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA PROMOTORA LUNTON DE ACACIAS S.A.S. - NIT. 900.876.131-0

VR. Agencias en Derecho (2ª Instancia): \$ 1.000.000

TOTAL \$ 1.000.000

Total liquidación de Costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada según lo ordenado en 2ª Instancia: \$ 1.000.000

SON UN MILLÓN DE PESOS MIL.

YAMEL BARRONIA ARANA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Correo: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 310 400 0000

Montería, Valdivia (25) de octubre de 2022 (2022)

SECRETARÍA Montería, Valdivia (25) de octubre de 2022 (2022) Para el Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente para aprobar las liquidaciones de costas.

YAMEL BARRONIA ARANA
SECRETARIO

PROCESO:	VENRAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN EN FORMA
DEMANDANTE:	FRANCISCO DE JESUS SANDOZ PINEDA - CC. 8.827.877
DEMANDADO:	PROMOTORA LUNTON DE ACACIAS S.A.S. - NIT. 900.876.131-0
ACCUSADO:	20211030001 202200011600
OBJETO:	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
AUTO/OT:	(R)

Por este espacio en derecho, apruebe las anteriores liquidaciones de costas de conformidad e inscripción en el numeral 1, artículo 385 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Luego entonces, una vez revisado el contenido del auto recurrido, en el que se avizora la omisión en la liquidación de costas del valor de las expensas canceladas al perito, por un monto de \$3.000.000, y el error en una parte del auto en donde invirtió la carga del pago de las costas, las cuales recaen según lo ordenado por el superior en la parte demandante, razón por la cual, considera esta Agencia Judicial, que le asiste la razón al recurrente en lo que tiene que ver con lo antes anotado.

Así las cosas, procede el Despacho a reponer el Auto recurrido (calendado 25 de octubre de 2022) y consecuentemente se ordenará, que por Secretaría **se liquiden nuevamente las costas, teniendo en cuenta únicamente dicho valor.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REPÓNGASE el auto calendado 25 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **ORDÉNASE a Secretaría**, liquidar nuevamente las costas adicionando el valor de las expensas canceladas al perito, por un monto de \$3.000.000, y aclarando que la carga del pago de las costas ordenadas en segunda instancia recae según lo ordenado por el superior, en la parte demandante.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, pase a Despacho la nueva liquidación de costas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fed4d73fb0f35d1b7e2929f2d60e42cfcb509443eb96e57b7a2b03c04ff0c06**

Documento generado en 11/11/2022 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>